

promover el desarrollo científico y tecnológico en las instituciones educativas de todo el país y la incorporación de nuevas tecnologías en el proceso educativo.

Que, en el Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú, aprobado por Resolución Suprema N° 001-2007-ED, se tiene como una de las políticas al 2021 para lograr el Resultado 2 del Objetivo Estratégico 1, referido a trece años de buena educación sin exclusiones, la Política 2.3, alfabetizar y desarrollar capacidades esenciales y tecnológicas de los jóvenes y adultos excluidos de la Educación Básica Regular; y para lograr el Resultado 2 del Objetivo Estratégico 2, referido a instituciones acogedoras e integradoras enseñan bien y lo hacen con éxito, la Política 7.4, uso eficaz, creativo y culturalmente pertinente de las nuevas tecnologías de información y comunicación en todos los niveles educativos.

Que, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado Plan Bicentenario: el Perú hacia el 2021, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, establece en el Eje estratégico 2, referido a oportunidades y acceso a los servicios, como un Lineamiento de Política en Educación, mejorar los aprendizajes y el uso de TIC de todos los estudiantes, desarrollando sus capacidades humanas y valores éticos, con énfasis en la población rural, vernáculo hablante y pobre extrema; y como una de sus prioridades, dotar a las instituciones educativas de todos los niveles y formas de conectividad y equipamiento TIC, e impulsar su uso en los procesos de aprendizaje.

Que, en el Objetivo 2 del Plan para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú- La Agenda Digital 2.0, aprobado por Decreto Supremo N° 066-2011-PCM, el cual está referido a integrar, expandir y asegurar el desarrollo de competencias para el acceso y participación de la población en la sociedad de la información y del conocimiento, se consideran cuatro estrategias que contribuyen al desarrollo de competencias: 1) impulsar programas de alfabetización internacional, 2) educar para la sociedad de la información y del conocimiento, 3) Desarrollar Aplicaciones y contenidos para la educación en sus diferentes niveles y Desarrollar aplicaciones y contenidos para la educación en sus diferentes niveles y modalidades, con énfasis en la educación básica regular, y 4) Mejorar la calidad de la gestión en la educación mediante el uso de las TIC.

Que, en esa misma línea, se tiene la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, la que establece en el artículo 23, que el Estado incluirá dentro de sus políticas de educación, la formación de capacidades necesarias para el aprovechamiento de los beneficios asociados a la Banda Ancha.

Que, la Competencia N° 28 establecida en el Currículo Nacional de Educación Básica, aprobado por Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU, señala que los estudiantes se desenvuelven en entornos virtuales generados por las TIC con responsabilidad y ética, por lo que interpretan, modifican y optimizan entornos virtuales durante el desarrollo de actividades de aprendizaje y en prácticas sociales; dicha competencia es transversal a todas las áreas curriculares.

Que, mediante Oficio N°300-2019-GRSM-DRE/DGP, el Director Regional de Educación de San Martín, hace llegar el Informe N°00004-2019-GRSM-DRE/DGP y los Informes N°0032 y 0033-2019-GRSM/DRESM/DO-OTI, en la cual concluyen que es de imperiosa necesidad "Declarar de Interés público el uso de las TIC como política educativa en la Región San Martín";

Que, mediante Informe Legal N°416-2019-GRSM/ORAL, de fecha 04 de julio del 2019, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional San Martín, Opina Favorablemente por la emisión de una Ordenanza Regional que "Declarar de Interés público el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación, como una política educativa en la Región San Martín";

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; mientras que el literal a) del Artículo

45° de la misma Ley Orgánica establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria realizada el día 05 de Julio del 2019, desarrollada en el Auditorio del Consejo Regional San Martín, se aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARAR de Interés Público y Prioridad Regional el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación-TIC como una política educativa en el Gobierno Regional de San Martín.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Educación para que en el marco de sus competencias emitan las Directivas, instructivos para ser implementados en las Ugeles de la Región San Martín además de que en proyectos de inversión y/o actividades, se tome en cuenta las Tecnologías de la información, para la implementación de la presente ordenanza en el Departamento de San Martín.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial "El Peruano", previa promulgación del Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación de Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

LUIS ALBERTO ALIAGA ROJAS
Presidente del Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los diez días del mes de julio del 2019.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

NOHEMI PETRONILA AGUILAR PUERTA
Gobernadora Regional (e)

1806556-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican la Ordenanza N° 515/MM de la Municipalidad Distrital de Miraflores, que aprueba la tasa por estacionamiento vehicular

ACUERDO DE CONCEJO N° 194

Lima, 5 de setiembre de 2019

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO;

El Concejo Metropolitano de Lima en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

VISTO, el Oficio N° 001-090-00009448 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, de fecha 28 de junio de 2019, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 515/MM, que aprueba la tasa por estacionamiento vehicular en el distrito de Miraflores, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley N° 27972, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad;

Que la Municipalidad Distrital de Miraflores aprobó la ordenanza materia de ratificación, remitiéndola con la respectiva documentación al Servicio de Administración Tributaria de Lima-SAT, con carácter de declaración jurada y la citada entidad, previa revisión y estudio, a través del Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, emitió el Informe N° 266-181-00000854, de fecha 26 de junio de 2019, concluyendo que procede la ratificación solicitada por cumplir con las Ordenanzas de la Municipalidad Metropolitana de Lima N° 739, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 26 de diciembre de 2004 y modificatorias, así como la Ordenanza N° 2085, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 05 de abril de 2018 y conforme a las Directivas Nros. 001-006-00000015 y 001-006-00000028, publicadas en el Diario Oficial El Peruano, con fechas 30 de junio de 2011 y 18 de mayo de 2019, respectivamente;

Que la prestación del servicio se efectuará en un total de 106 espacios, de lunes a sábado, en el horario establecido en el Anexo N° 1 de la Ordenanza N° 515/MM, con la tasa de S/ 0.50 por 30 minutos y los ingresos que la Municipalidad Distrital de Miraflores proyecta percibir, producto de la aplicación de la tasa de estacionamiento vehicular, financiarán el 83.76% de los costos por la prestación del servicio, y la diferencia será cubierta con otros ingresos que perciba la citada municipalidad.

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según los artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, por la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito de la Gerencia de Transporte Urbano, en su Oficio N° 465-2019-MML/GTU-SIT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, en su Dictamen N° 56-2019-MML/CMAEO, de fecha 08 de julio de 2019, el Concejo Metropolitano de Lima, con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 515/MM de la Municipalidad Distrital de Miraflores, que aprueba la tasa por estacionamiento vehicular en dicho distrito, cuyo servicio se prestará en 106 espacios, de lunes a sábado, en el horario establecido en el Anexo N° 1 de la Ordenanza N° 515/MM, con la tasa de S/ 0.50 por 30 minutos de prestación del servicio.

Artículo Segundo.- La ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del presente Acuerdo, así como del texto íntegro de Ordenanza N° 515/MM, en especial de la última versión de los anexos, que contienen los cuadros de estructura de

costos, de estimación de ingresos, la cantidad de espacios habilitados y el horario de la prestación del servicio, por lo que su aplicación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la referida Municipalidad Distrital.

Artículo Tercero.- Cumplido el citado requisito de publicación, el Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, a través de su página web (www.sat.gob.pe), hará de conocimiento público el presente acuerdo.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación del presente dispositivo en el Portal Institucional (www.munlima.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1806574-1

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Aprueban modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 620-2019-MDB

Breña, 31 de julio de 2019

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA

VISTO:

El Memorandum N° 785-2019-GPPROP/MCI/MDB de fecha 19 de julio de 2019, de la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OPMI y Cooperación Interinstitucional; y, el Informe N° 371-2019-GAJ/MDB de fecha 26 de julio de 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; sobre Aprobación de la Modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE).

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 43 numeral 43.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente definidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 173-2015-MDB de fecha 15 de junio de 2015, se aprueba el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Distrital de Breña, siendo modificado posteriormente por la Resolución de Alcaldía N° 122-2016-MDB (28ABR2016), la Resolución de Alcaldía N° 581-2017-MDB (14AGO2017), la Resolución de Alcaldía N° 150-2018-MDB (26FEB2018) y la Resolución de Alcaldía N° 837-2018-MDB (29NOV2018).

Que, mediante el Memorandum N° 785-2019-GPPROP/MCI/MDB de fecha 19 de julio de 2019, la Gerencia de Planificación, Presupuesto,